SECRETARÍA. Santiago de Cali,17 de febrero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para lo pertinente Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 388
RADICACIÓN: 2019-00502-00

Revisados los documentos que reposan en el expediente, se evidencia que desde los albores del trámite liquidatario el señor JOVINO MALPUD QUENGUAN, conformo la sociedad patrimonial con la señora MICAELA ROSALBINA NARVAEZ, como emerge de la sentencia No 205 del 29 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado 10 de Familia , lo que supone al momento del fallecimiento del de cujus, la comunidad económica de los consortes, no se había disuelto, lo que aconteció por la muerte del señor MALPUD estos es el 17 de julio de 2015, sin que obre prueba de su liquidación, trámite que conforme a lo dispuesto en el art. 487 del CGP debe surtirse en este mismo proceso.

Así mismo, la parte actora aporta registro civil de nacimiento de la señora MYRIAM YANETH MALPUD NARVAEZ, en estos términos se procederá a reconocerla como heredera. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- RECONOCER como heredera del causante JOVINO MALPUD QUENGUAN a la señora MYRIAM YANETH MALPUD NARVAEZ, y por tanto tienen derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria. Requerir a la parte actora para que agote su notificación

2.- LIQUIDESE en este trámite sucesoral la sociedad conyugal formada por el extinto JOVINO MALPUD QUENGUAN y MICAELA ROSALBINA NARVAEZ, con ocasión de su unión marital de hecho, conforme al art. 523 y 108 del C.G. del P.

3.- EMPLACESE a todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por el extinto JOVINO MALPUD QUENGUAN (qepd) y MICAELA ROSALBINA NARVAEZ, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria de conformidad al artículo 108 del C.G. del Proceso, para lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4 En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se

prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el Art. 501 del C.G.P. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el Art. 523 y 108 del C.G. del P .

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy 20/02/2023 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali,17 de febrero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para lo pertinente Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 392
RADICACIÓN: 2019-00620-00

En atención a los escritos y constancias que anteceden, se tiene que se procedió a través de la parte actora a dar trámite parcial al auto de fecha mayo 26 de 2022 allegando el certificado de defunción del señor FABIO BRAVO CAICEDO, sin indicar si tenía herederos, con el fin de que se hagan parte dentro de la presente causa mortuoria y poder continuar con el tramite sucesoral.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- AGREGAR a los autos los documentos aportados por la parte actora que dan cuenta que el señor FABIO BRAVO CAICEDO es hijo del causante JUSTO BRAVO CAICEDO.

2.- REQUERIR nuevamente a la parte actora para que manifieste y si es del caso acredite si el señor FABIO BRAVO CAICEDO, ante su fallecimiento tenía herederos y aporte los documento que den cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy 20/02/2023 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, para resolver sobre la notificación realizada al demandado. Provea.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 389
Radicación: 760014003015-2021-00771-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho nuevamente la citación de que trata el artículo 291 del CG del P., no obstante, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho a través de proveído calendado 10 de noviembre de 2022 que en su numeral 2° dispuso:

"(…) SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que allegue las diligencias que den cuenta de haber surtido la notificación del heredero reconocido y citado al presente trámite LOWIS JHON RAMOS HUILA en los términos de que trata el estatuto procesal vigente.(..)

El anterior trámite se requiere para efectos de dar continuidad a la sucesión aquí incoada.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO. Requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto calendado 10 de noviembre de 2022, esto es surta de manera efectiva la notificación del citado al presente trámite LOWIS JHON RAMOS HUILA, en aras de dar continuidad a la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy 20/02/2023 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, febrero 17 de 22023, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden, por medio de los cuales los demandados confiere poder. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2021-00844-00

En vista de que el demandado ALEXANDER ESTRADA PEÑA, ha constituido apoderada judicial que cumple las exigencias del artículo 74 del C.G.P., debe reconocerse personería a la Dra. ANA SOFÍA BENDEK QUEVEDO, quien de manera oportuna formula excepciones previas, excepciones de fondo y tacha de falsedad el contrato de arrendamiento.

De otro lado, los demandados MARIO FRANCO TORRES Y ESNEDA CASTAÑEDA VASQUEZ, confieren poder al abogado JESUS ANTONIO VARGAS REY, para los represente en la presente actuación, por lo cual, se procederá a reconocer personería.

Finalmente, como quiera que la procuradora judicial del extremo activo solicita el desistimiento de la acción sin condena en costa y perjuicios, por secretaría se correrá traslado de la petición al extremo pasivo, en los términos del numeral 4 del artículo 316 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer personería a la Dra. ANA SOFÍA BENDEK QUEVEDO abogada con T.P. No. 181.573 del C.S.J, para que intervenga en este proceso a nombre del demandado ALEXANDER ESTRADA PEÑA en los términos y efectos que consigna el poder otorgado.

SEGUNDO.- TENER al señor MARIO FRANCO TORRES parte demandada, notificado por conducta concluyente, del Auto Interlocutorio No. 2099 del 9 de diciembre de 2021 por medio del cual se admite la demanda, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Reconocer personería al Dr. JESUS ANTONIO VARGAS REY abogado con T.P. No. 243.172 del C.S.J, para que intervenga en este proceso a nombre de los demandados MARIO FRANCO TORRES Y ESNEDA CASTAÑEDA VASQUEZ en los términos y efectos que consigna el poder otorgado.

CUARTO.- Por secretaría, correr traslado a los demandandos del escrito contentivo del desistimiento de la demanda, conforme el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy 20/02/2023 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

Radicación 760014003015-2022-00146-00

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** actuando a través de apoderado, contra **JOSE JAIR TALAGA LEMOS,** encontrándose notificado el demandado personalmente, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIAS.A., actuando a través de apoderado, contra **JOSE JAIR TALAGA LEMOS,** pretende la cancelación del capital representado en un (1) **PAGARE No. 8030088940** por la suma de **$119.282.041,** más los intereses moratorios, y las costas que se causen en el proceso. Posteriormente, a través de providencia del 8 de febrero de 2023, se aceptó la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañaron documentos como base de la acción – UN PAGARE que reúnen los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 511 del 18 de marzo de 2022, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada, aclarado por auto calendado 24 de octubre de 2022.

En aras de agotar la etapa de notificación de la parte demandada, se remitió comunicación conforme el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indutextileskayrossas@gmail.com, aportada con la demanda, adjuntando los respectivos anexos, la cual fue entregada el 30 de enero de 2023, quedando surtida el día 2 de febrero

de 2023, corriéndole 10 días para contestar y presentar excepciones (3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 con vencimiento el 16 de febrero de 2023), sin que realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE JAIR TALAGA LEMOS**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 511 del 18 de marzo de 2022, aclarado por auto No 2276 del 24 de octubre de 2022 en favor de BANCOLOMBIA S.A Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por el valor subrogado.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **$4.771.281**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy 20/02/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, febrero 17 de 2023.- A Despacho de la señora juez, informando que el suscrito secretario procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** JOSE JAIR TALAGA LEMOS tal como fue ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	$ 4.771.281
GASTOS NOTIFICACION	
VALOR TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$ 4.771.281**

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Rad. 76001400301520220-00146-00

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy 20/02/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, febrero 16 de 2023, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3990

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 760014003015-2022-00714-00

Observa el despacho que por Auto Interlocutorio No. 2604 del 24 de noviembre de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago y el decreto de medidas de embargo y secuestro de vehículos de propiedad de la demandada TOMASA QUIÑONES VALENCIA, identificada con **C.C. 66.923.73.**, cuando el número de cedula correcto es **66.923.732,** en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del auto interlocutorio No. 2604 del 24 de noviembre de 2022, en el sentido que el número de cédula de la ejecutada **TOMASA QUIÑONES VALENCIA** es **66.923.732.**

SEGUNDO.- En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy 20/02/2023 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario